

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmp10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de la referencia, informándole lo siguiente:

- En auto del **6 DE JUNIO DE 2023** se incorporó al expediente, y se puso en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días el Despacho Comisorio Nro. 84 diligenciado, según secuestro realizado a los bienes muebles y/o enseres ubicados en la Carrera 27 Nro. 14-46 Barrio el Bosque.
- El demandado presentó incidente de levantamiento de embargo sobre los bienes muebles embargados y secuestrados.

En la fecha, **25 DE JULIO DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTES : **JOSÉ GREGORIO RESTREPO ZAPATA** C.C. Nro. 75.089.654
MARÍA ELEONORE GALLO DE CORREA C.C. Nro. 31.206.760
DEMANDADO : **LUIS FELIPE TORRES ALZATE** C.C. Nro. 75.100.409
RADICADO : **170014003010-2022-00639-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia, los documentos allegados por la parte demandada, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Del estudio del incidente de desembargo propuesto por la parte demandada, encuentra el Despacho que el demandado invoca como fundamento lo contenido en el numeral 11° del Art. 594 del CGP por considerar que, los bienes secuestrados no son susceptibles de embargo, al ser herramientas de trabajo y que se constituyen en su única fuente generadora de ingresos.

En virtud de lo anterior, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandante del incidente de desembargo propuesto por el demandado **LUIS FELIPE TORRES ALZATE**, por el término de **TRES (3) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien lo tiene, haga el pronunciamiento que considere en defensa de sus intereses, de conformidad con lo establecido en el Art. 129 del CGP.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

Vencido este término, se convocará a audiencia (de ser necesario) mediante auto en el que se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 119 el 26 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1cfd8994327118d97efb97a0240ddc0bc5e1418c458375b32b68d7cf73f3f6**

Documento generado en 25/07/2023 11:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>